

requieran de dichos procedimientos para corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos o en su defecto, se determinen las infracciones.

Es por ello, que el iniciador alude a la desincorporación en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo, de los Capítulos II y III, denominados "De los Procedimientos" y "De la sustanciación de los recursos" respectivamente, con la finalidad de enfocar el ordenamiento interior del Juzgado a la organización y régimen interno, contemplando lo previsto en el capítulo definido como facultades y obligaciones, y remitir todo lo referente a los procedimientos administrativos al Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos.

NOVENO.- En el presente análisis, observamos que en aras de lo expuesto y fundado, el iniciador, ante la necesidad de una debida regulación que en materia de conciliación y mediación se requiere, sugiere algunas reformas al Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos, con el objeto de precisar las partes que intervienen y los mecanismos para resolver las problemáticas.

En este sentido, se plantea el cambio del término "queja" por el de "solicitud"; el de "afectado" por el de "parte solicitante"; y el de "afectante" por "parte complementaria".

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

#### RESOLUTIVO No. 1314

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 5 Bis, se reforma la fracción II y se adiciona una fracción V al artículo 7; se derogan los Capítulos II y III; se reforma el último párrafo del artículo 24; se reforma en todas sus fracciones y se deroga el último párrafo del artículo 62; se derogan las fracciones X y XII, y se adiciona una fracción XIV para recorrer la subsecuente del artículo 65; se reforma a la fracción I y se adiciona una fracción VI al artículo 66; se adiciona de un artículo 66 bis; se adicionan los artículos 67 BIS y 67 TER; se reforma a la fracción V del artículo 71; se reforma la fracción IV del artículo 72; se reforma el artículo 83; se reforma el artículo 84; todos del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- El Juzgado Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, presión económica o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 5 Bis.- La Coordinación Operativa tendrá a su cargo la cumplimentación de los acuerdos y resoluciones de

las Secciones Justicia Administrativa y Detenidos, para lo cual se auxiliará de las diferentes áreas del juzgado.

ARTÍCULO 7.- El Juzgado Administrativo Municipal, para el mejor desempeño de su responsabilidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.
- II. Imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado denominado sumario y otro denominado ordinario que se ajustarán a las formalidades que establece el Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango;
- III...
- IV. Conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales; y
- V. Mediación y conciliación.

#### CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

(DEROGADO)

#### CAPÍTULO III DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS

(DEROGADO)

ARTÍCULO 24.- Para ejercer las funciones conciliatorias y de avenencia que establece el Bando para el caso de conflictos vecinales o familiares, el Juez actuará de conformidad a lo siguiente:

- I. a la II...
- III. De todo lo anterior se levantará el acta de audiencia conciliatoria, en original, y se podrá proporcionar copia de ella, a las partes; ésta, deberá contener de manera precisa y a satisfacción de las partes, los términos que se hubieren acordado para la solución del conflicto; para concluir la audiencia, el juez hará saber a las partes de los alcances de su actuación;
- IV. Si la parte solicitante no acudiera a la audiencia conciliatoria, en cualquier momento se dará por concluido el procedimiento por falta de interés de la parte solicitante;
- V. Si las partes en el proceso no llegaran a ningún acuerdo, se dejarán a salvo sus derechos de acudir a otra instancia para hacerlos valer por ser competencia de aquella.

Los conflictos vecinales en los que se haya llegado a un acuerdo, las partes tendrán un término de tres meses para presentar promoción en la que se establezca el incumplimiento del convenio; una vez llegado este término al no presentarse la promoción, se tendrá por concluido definitivamente el procedimiento, por lo que se mandará al archivo sin poder hacer modificaciones a éste.

ARTÍCULO 62.- La estructura orgánica del Juzgado Administrativo será la siguiente: